



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCION N° 01119-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado Digitalmente  
por:  
MANUEL EDUARDO  
NICHOLS  
CARRANZA  
Fecha: 09/06/2021  
12:46:28

Firmado  
Digitalmente por:  
HERNAN ELOY  
JUAN DE DIOS  
LEON  
Fecha: 09/06/2021  
12:44:35

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001709  
ACTA ELECTORAL N° 059542-95-O  
LIMA – HUAURA – SAYÁN

Huacho, nueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTA:** El acta electoral observada N° 059542-95-O, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaura (ODPE HUAURA), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**CONSIDERANDOS**

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** La ODPE HUAURA da cuenta que el acta electoral contiene el tipo de error material D, por cuanto el total de votos es menor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambas menores al total de electores hábiles.
2. **Referencia normativa:** El presente caso se resolverá con sujeción al Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento). En tal sentido, debemos tener en cuenta que:
  - a) El literal "n" del artículo 5 del Reglamento, establece que: "El cotejo es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE". (Subrayado agregado).
  - b) Asimismo, el primer párrafo del artículo 16 del citado Reglamento señala: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. (...) en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada". (Negrita y subrayado agregados).
3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE HUAURA con el ejemplar del acta del JEE:** Efectuado el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
  - a. El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra de **300**.
  - b. El "total de electores hábiles" es la cifra de **300**.
  - c. El "total de cédulas no utilizadas" es la cifra de **90**.
  - d. La suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra de **210**.
  - e. Se advierte que, en la sección de sufragio de ambas actas electorales, después de haberse consignado la cifra 300 como el total de ciudadanos que votaron, en el rubro Observaciones, se ha precisado lo siguiente: "Por error se consignó la cantidad 300 siendo la cantidad correcta 210".
4. **Análisis y conclusión:** El artículo 16 del Reglamento indica que el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y

Firmado  
Digitalmente por:  
MARTIN CARLOS  
RIVAS BELOTTI  
Fecha: 09/06/2021  
12:43:39

Firmado  
Digitalmente por:  
JUAN  
FRANCISCO  
VEGA LA ROSA  
Fecha: 09/06/2021  
12:33:48







JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCION N° 01119-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
HERNAN ELOY  
JUAN DE DIOS  
LEON  
Fecha: 09/06/2021  
12:44:36

efectuar la respectiva aclaración o integración. Realizado el análisis y cotejo respectivo advierte lo siguiente:

Firmado Digitalmente  
por:  
MANUEL EDUARDO  
NICHOLS  
CARRANZA  
Fecha: 09/06/2021  
12:46:30

- En caso de considerarse que el "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 300 en el acta electoral perteneciente a la ODPE HUAURA, dicha cifra excedería a la sumatoria de votos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos e impugnados (210).
- Además, se advierte que existen un total de 90 cédulas que no fueron utilizadas, los que sumados al total de ciudadanos que votaron, excedería el total de electores hábiles (300).
- Sin embargo, del contenido de ambas actas electorales, se aprecia que, en el acta de sufragio, se ha hecho la observación que por error se consignó la cifra 300 en el "total de ciudadanos que votaron", siendo lo correcto la cifra 210, coincidiendo de esta manera con la sumatoria de votos a favor de cada organización política, votos en blanco, nulos e impugnados.

Firmado  
Digitalmente por:  
MARTIN CARLOS  
RIVAS BELOTTI  
Fecha: 09/06/2021  
12:43:40

Por consiguiente, en aplicación del principio de presunción de validez del voto, que preconiza el artículo 4 de la Ley N° 26859-Ley Orgánica de Elecciones-, este colegiado electoral concluye que resulta claro que ha existido **error** al momento de registrar en el acta de sufragio la cifra 300 en el recuadro del "total de ciudadanos que votaron", cuando en realidad el total de ciudadanos que votaron es la cifra 210, tanto así, que los propios miembros de la mesa de sufragio, en el campo de Observaciones del acta de sufragio, han precisado que: "Por error se consignó la cifra 300, siendo la cantidad correcta 210". Así las cosas, no se configura a plenitud el tipo de error material D denunciado por la ODPE HUAURA, antes bien, debe considerarse en el acta electoral observada como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra **210**, lo cual coincide con la suma de los votos emitidos, y declarar la validez del acta electoral materia de observación.

Firmado  
Digitalmente por:  
JUAN  
FRANCISCO  
VEGA LA ROSA  
Fecha: 09/06/2021  
12:33:50

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaura en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **VÁLIDO** el acta electoral **N° 059542-95-O**.

**Artículo Segundo.-** **CONSIDERAR** como el "total de ciudadanos que votaron, la cifra **210**.

**Artículo Tercero.-** **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaura, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaura.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss.**

**HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN**  
PRESIDENTE

**MARTÍN CARLOS RIVAS BELOTTI**  
SEGUNDO MIEMBRO

**JUAN FRANCISCO VEGA LA ROSA**  
TERCER MIEMBRO

**MANUEL EDUARDO NICHOLS CARRANZA**  
SECRETARIO

